

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó dar aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y al Decreto 806 de 2020, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, y como quiera que una vez se revisaron los memoriales referidos por esta en escrito de fecha 12 de marzo de 2021, se advirtió que la parte demandada no ha cumplido con la carga impuesta en el numeral 14 del art. 78 del C. G. del P., acorde con lo estipulado en el art. 59 de la Ley 270 de 1996, se le hace saber al abogado EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ que su conducta puede acarrear la correspondiente sanción estipulada en la ley.

En consecuencia, se le otorga un término de tres (3) días para que se pronuncie frente al particular, y presente las explicaciones que quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá este despacho a señalar la sanción a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **5 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación
en estado No. 050

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario